



Expediente: PAOT-2021-5651-SPA-4450

y su acumulado: PAOT-2022-2497-SPA-1861

No. Folio: PAOT-05-300/200-8682 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUN 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5651-SPA-4450** y su acumulado **PAOT-2022-2497-SPA-1861** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *constantemente (...) [está] en reproducción a una perrita de raza pitbull, color blanco con manchas cafés, anteriormente la veía más llenita pero ahora se ve que está amamantando y está en los huesos (...) la tienen por negocio (...)* [en el domicilio ubicado en calle Lucio Tapia, manzana 7, lote 37, colonia Zona Escolar Cuautepec El Bajo, Alcaldía Gustavo A. Madero]; 2.- (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (raza tipo pitbull de color blanco, hembra), el cual se encuentra a la intemperie, sin que se le brinde agua, ni alimento, por lo que se observa en un estado famélico, aunado a que es utilizado como pie de cría (...)* [en el domicilio ubicado en calle Lucio Tapia, manzana 7, lote 37, colonia Zona Escolar Cuautepec El Bajo, Alcaldía Gustavo A. Madero].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lucio Tapia, manzana 7, lote 37, colonia Zona Escolar Cuautepec El Bajo, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-5651-SPA-44-0

y su acumulado: PAOT-2022-2497-SPA-18-1

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8682 -2023

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Lucio Tapia, manzana 7, lote 37, colonia Zona Escolar Cuauhtepetl Bajo, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante el cual, llamó a la puerta en repetidas ocasiones sin obtener respuesta; sin embargo, desde la vía pública visualizó a un ejemplar canino tipo Pitbull de color blanco, con una condición corporal delgada; por lo que, se dejó el oficio correspondiente.

Consecuentemente, se realizó otro reconocimiento de hechos, durante el cual, se constató la presencia de un ejemplar canino tipo Pitbull, hembra, color blanco con manchas cafés, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológicas, sin signos de estrés, temor, deshidratación o angustia; no obstante, presentaba una herida expuesta en la oreja derecha; por lo que, se dejaron las recomendaciones correspondientes.

Para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, donde se constató que el ejemplar canino previamente mencionado deambulaba libremente en el patio del domicilio, sin signos de estrés o enfermedad, con una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológicas; por otro parte, la lesión que presentaba en la oreja se encontraba cicatrizada y, a decir de su responsable, recibió la atención médica veterinaria correspondiente; asimismo, el ejemplar no se observaba en periodo de lactancia o gestación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Lucio Tapia, manzana 7, lote 37, colonia Zona Escolar Cuauhtepetl Bajo, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante el cual, llamó a la puerta en repetidas ocasiones sin obtener respuesta; sin embargo, desde la vía pública visualizó a un ejemplar canino tipo Pitbull de color blanco, con una condición corporal delgada; por lo que, se dejó el oficio correspondiente.
- Se realizó otro reconocimiento de hechos, durante el cual, se constató la presencia de un ejemplar canino tipo Pitbull, hembra, color blanco con manchas cafés; no obstante, presentaba una herida expuesta en la oreja derecha; por lo que, se dejaron las recomendaciones correspondientes.
- Personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, donde se constató que el ejemplar canino previamente mencionado deambulaba libremente en el patio del domicilio, sin signos de estrés o enfermedad, con una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológicas; por otro parte, la lesión que presentaba en la oreja se encontraba cicatrizada y, a decir de su responsable, recibió la atención médica veterinaria correspondiente; asimismo, el ejemplar no se observaba en periodo de lactancia o gestación.



Expediente: PAOT-2021-5651-SPA-4450

y su acumulado: PAOT-2022-2497-SPA-1861

No. Folio: PAOT-05-300/200-8682 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyo y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/FJHT/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS